

Si el Juez de Primera Instancia sobreesee en el conocimiento de una causa, por razón de la entidad, no puede la Corte Superior librar mandamiento de prisión contra el enjuiciado.

Juicio seguido por don Escolástico Mendoza contra Mariano M. Surco y otros, por robo.—de Ayacucho.

Excmo. Señor:

En el proceso seguido contra Mariano M. Surco y otros, el Juez del Crimen, por cuanto en su concepto no existe mérito para continuar la causa por escrito, sobreesee en su conocimiento y resuelve que se remita lo actuado á uno de Paz, ciñéndose, así, á lo dispuesto en el artículo 92 del Código de Enjuiciamientos Penal.

La Iltna. Corte Superior de Ayacucho revoca ese auto; y además, manda que se expida mandamiento de prisión contra los reos.

Esta última parte es la que motiva, fundadamente, el recurso de nulidad, interpuesto por el señor Fiscal de ese Tribunal.

Cuando el sobreseimiento se halla comprendido en el caso previsto por dicho número 92, la revisión debe concretarse única y exclusivamente al punto apreciado; es decir, salvo la decisión sobre insubsistencia, á confirmar ó revocar, ordenando que siga la substanciación escrita.

Es distinto el sobreseimiento contemplado en el artículo 91, referente á la terminación definitiva ó con cargo de las diligencias sumariales. Enton-

ces procede, salvo también la decisión sobre insubsistencia, el examen del mérito del sumario acerca de la existencia del hecho delictuoso y responsabilidad de los reos; y por lo tanto, cuando no se confirma tal sobreseimiento, el mandamiento de prisión.

La Corte de Ayacucho ha confundido los casos entre sí tan diferentes, de los artículos 91 y 92.

De allí resulta que resuelve acerca del mérito del sumario, festinatoriamente, sin que antes lo haya hecho el Juez, quebrantando el régimen de las dos instancias que establece nuestra legislación procesal.

Hay nulidad en la parte del auto recurrido relativa al mandamiento de prisión. Declarando su insubsistencia, puede V. E., salvo mejor acuerdo, disponer que el proceso baje á primera instancia para que, el Juez del Crimen decida, en su oportunidad sobre el mérito del sumario.

Lima, 11 de junio de 1912.

SEOANE.

Lima, 24 de junio de 1912.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon insubsistente el auto de vista de fojas 80 vuelta, su fecha 26 de marzo del corriente año, en cuanto dispone que el Juez de Primera Instancia de Huancavelica, libre mandamiento de prisión contra Mariano Surco y demás acusados, y practique en el plenario las diligencias que se puntua-

lizan en dicho auto; mandaron que se remitan los autos al inferior para que proceda con arreglo á la ley; y los devolvieron.

Eguigúren— Ribeyro— Almenara— Barreto— Alzamora.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Quaderno No. 236.—Año 1912.

No es forzoso que las partes entreguen personalmente sus escritos al actuario.

Juicio seguido por don Antonio Soto Burga con el Comité "Propaganda del Departamento de Chota", sobre entrega de una imprenta.—De Cajamarca.

Excmo. Señor:

Demandando don Antonio Soto Burga á don Celso Guerrero la entrega de una imprenta, el Juez defirió á la acción ordenando que dicha entrega se efectuará dentro de 24 horas, bajo apercibimiento; y á fojas 14, el demandado formuló apelación, que hasta ahora no está proveída, motivo por el cual pudo surgir el incidente planteado á fojas 33 por don Timoteo Tirado, dando á la causa una subs-tanciación incorrecta, que debe enmendarse á fin de sujetarla á las reglas procesales.